CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1422 de 2012

Carpeta Nº 1785 de 2012	Comisión Especial de drogas y adicciones, con fines legislativos

MARIHUANA Y SUS DERIVADOS

Control y regulación del Estado de la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 6 de diciembre de 2012

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Sebastián Sabini.

Miembros: Señores Representantes Gerardo Amarilla, Julio Bango, Belmonte de Souza, Pablo Iturralde Viñas, Martha Montaner, Nicolás Pereira, Luis Puig, Daniel Radío, Richard Sander, Berta Sanseverino y Walter Souto.

Invitado: Señor Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, sociólogo Julio Calzada.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Sabini).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir al sociólogo y amigo Julio Calzada, Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, para conocer su opinión de las modificaciones presentadas por el Frente Amplio al proyecto originalmente enviado por el Poder Ejecutivo en agosto de este año.

SEÑOR CALZADA.- Es un gusto estar presente en esta Comisión.

La intención de nuestra Secretaría fue generar los insumos necesarios para que este debate, que se inició en junio, cuando el Poder Ejecutivo envió su proyecto al Parlamento, estuviera respaldado por investigaciones, experiencias e informaciones. En ese sentido, hemos trabajado en esta idea conjuntamente con la Universidad de la República, y por eso hubo una serie de experiencias que, inclusive, fueron expuestas en esta Comisión en alguna oportunidad.

El proyecto modificado presentado por la bancada del Frente Amplio, en términos generales, contempla las ideas centrales enviadas por el Poder Ejecutivo en agosto, aspecto que se refleja en sus dos primeros artículos y, fundamentalmente, recoge muchos insumos logrados en este período de trabajo, conjuntamente con la Universidad de la República, para desarrollar una política que trascienda los lineamientos generales de las políticas que se ejecutaron los últimos cuarenta años, que se centraron en una visión muy parcial de las políticas de droga, por ejemplo, en una sola óptica del control de la oferta, que es la penalización de toda la cadena de producción. Me refiero a aquellos aspectos que más preocuparon al Poder Ejecutivo, que es que en los últimos cuarenta o cincuenta años se ha constituido en el país un mercado importante de usuarios, particularmente de cannabis, hoy totalmente desregulado, y el Estado en sus mejores performances, que fue la del 2011, solo logró incautar el 10% del volumen total consumido en el país.

Esto no va en desmedro del funcionamiento de las fuerzas de control, tanto de la Policía, de la Aduana, como de Prefectura, que son los organismos que se dedican centralmente al control, sino todo lo contrario. La media de incautación en el mundo, según las diferentes fuentes, en ningún caso supera el 5%, y la media de incautación mundial anual de sustancia está en el entorno de 3,5%. Por lo tanto, si en nuestro país se logró incautar 10% de cannabis solamente, es un número muy importante.

Como seguramente ustedes saben, Uruguay es un país de consumo y de tránsito y no tenemos un desarrollo importante. No se han encontrado indicios que indiquen que es un país de producción ni de drogas de origen natural, como pueden ser los derivados de la amapola, del cannabis o de la coca, ni tampoco de drogas de síntesis. Pero sí es un país de tránsito, es una de las rutas que está claramente identificada en el trabajo que nuestra fuerza de seguridad hace con otras fuerzas de seguridad; es decir, es una de las rutas de cocaína, fundamentalmente hacia Europa y Asia, tanto por vía directa desde el Puerto de Montevideo o los puertos europeos, como por vía indirecta desde nuestros puertos y aeropuertos hacia África con destino Europa y Asia, fundamentalmente.

En términos generales, desde la Secretaría de drogas en estos meses nos hemos centrado en el estudio de los diferentes impactos que tiene particularmente el cannabis, que hay que diferenciar claramente de otras sustancias que tienen otros destinos; son incautaciones diferentes.

Como decía, a diciembre de 2011 -ahora tenemos datos más actualizados- la incautación de cannabis llegó a 10% del mercado potencial de consumo estimado en función de la cantidad de usuarios que consumen. Desde la perspectiva del Poder

Ejecutivo, esto amerita la necesidad de avanzar en la regulación de este mercado que hoy ya existe -se está hablando de un nuevo mercado- y que esta pasa por una serie de criterios que le den seguridad a la ciudadanía y a todos los actores; es decir, que la producción que se vaya a realizar de manera regulada por el Estado no tenga fugas hacia el mercado negro nacional, ni hacia los mercados ilegales de los países vecinos. También, hay que dar la seguridad a las personas que han decidido consumir, en uso de su autonomía y libertad, de que las sustancias son de calidad.

Estamos realizando investigaciones con otros organismos del Estado acerca de qué es lo que efectivamente se consume en Uruguay. Lo que se consume en términos generales en el país es lo que se llama el prensado paraguayo, que es un tipo de sustancia que tiene una cantidad de aspectos que no dan cuenta de los necesarios controles de calidad para la salud.

Creemos que el proyecto recoge este aspecto sustancial. Todo parece indicar que es necesario para toda política -lamentablemente no lo ha sido en las políticas de drogas en los últimos cincuenta años- un organismo de monitoreo y evaluación del desarrollo de esta, que se establece en el ámbito de la Secretaría Nacional de Drogas. Creemos que es un aporte importante para dar seguridad a todos los actores, a la clase política y a la sociedad en su conjunto de que las políticas que se implementen van a ser monitoreadas y evaluadas y en caso de necesitar realizarse correcciones, serán modificadas.

Nos parece que en términos generales el proyecto responde a este conjunto de lineamientos y de objetivos, que es brindar seguridad, respuesta sanitaria y control del narcotráfico. Estas seguridades se brindan con el desarrollo general del articulado.

SEÑOR AMARILLA.- En cuanto a la incautación, quiero señalar que estuvimos viendo algunas cifras. No las trajimos hoy porque no sabíamos que íbamos a hablar del tema, pero me parece interesante preguntar al señor Secretario de la Junta si las otras sustancias que no son marihuana aparecen en la gráfica de incautaciones, porque el último año solamente se incautaron marihuana y cocaína. Pregunto esto porque hace tres o cuatro años se incautaba cantidad de éxtasis y también alguna otra sustancia que no recuerdo en este momento. Quería preguntarle si esas otras sustancias no están ingresando al país, si no se están consumiendo, si esas que se incautaban estaban en tránsito o si están ingresando y, en ese caso, si bien celebramos el 10% de incautación de algunas sustancias, estaríamos en el 0% de otras, lo que nos dejaría mal parados en los órganos de control porque, en definitiva, no habría un promedio acorde con lo que dice el señor Secretario.

SEÑOR CALZADA.- Los datos hasta diciembre de 2011 figuran en la página de la Secretaría Nacional de Drogas. Yo no tengo los números en la cabeza en este momento. Podemos acercar a la Comisión los datos de incautaciones hasta octubre de este año; el último informe de incautaciones lo recibí ayer.

Nosotros diferenciamos las incautaciones. Por ejemplo, hay incautaciones de sustancias para mercado interno. También identificamos los tipos de consumo en las diferentes encuestas que se realizan: encuesta nacional de hogares, encuesta de estudiantes y otro tipo de trabajos. Cuando se incauta pasta base de cocaína, que se incauta mucho y está ampliamente documentado inclusive a nivel de prensa, fundamentalmente es para el mercado interno. No hay pasta base de cocaína que esté en tránsito hacia Europa. En Europa se consume cocaína fumable en algunos lugares -en el marco de la crisis europea estos números están modificándose- bajo la modalidad de crack. La cocaína pasa por tres grandes estadios: la pasta base de cocaína, el clorhidrato de cocaína y el crack, que se hace agregándole al clorhidrato de cocaína bicarbonato o amoníaco para hacerlo básico y que pueda ser fumado. Lo que se incauta acá,

básicamente y en volúmenes importantes en un trabajo independiente de nuestras agencias y en trabajo coordinado con otras, es para el mercado interno. Los grandes volúmenes son fundamentalmente de marihuana y de pasta base de cocaína. Aparte de estos volúmenes se incautan en determinados períodos, fundamentalmente en el verano, algunas de las sustancias que el señor Diputado Amarilla mencionaba, como el éxtasis y algunas drogas de síntesis que se usan en los balnearios turísticos. Efectivamente hay incautaciones de estas sustancias. Son estacionales; fundamentalmente en octubre, noviembre, diciembre y hasta marzo se pueden dar incautaciones de drogas de síntesis. En el año 2011 hubo una incautación importante de LSD, una sustancia también vinculada a la temporada de verano y el uso en fiestas.

Estos datos figuran en la página web. Estoy casi seguro de que hubo una incautación importante de éxtasis en el año 2011.

SEÑOR PRESIDENTE.- Más allá de la pertinencia de la consulta del señor Diputado Amarilla, cabe aclarar que la convocatoria fue para hablar de la marihuana, por eso el invitado no cuenta con ese material.

Agradecemos la presencia del señor Calzada para manifestarse con relación al proyecto de ley a estudio. Quizás lo convoquemos en otra oportunidad.

(Se retira de Sala el señor Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, sociólogo Julio Calzada)

SEÑOR AMARILLA.- Yo había solicitado la presencia del Proyecto Renacer, la Federación Uruguaya de Comunidades Terapéuticas, la Cátedra de Derecho Público y de Derecho Administrativo de la Udelar, las Cátedras de Derecho Público y Derecho Administrativo de la Ucudal y de la Universidad de Montevideo y de la Cátedra de Toxicología, Farmacología y Oncología de la Facultad de Medicina.

Agradecería empezar por lo académico primero y en todo caso dejar las otras para después.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Solicito que en lo sucesivo se nos informe con más tiempo de las reuniones de esta Comisión. Yo tomé conocimiento de esta reunión en el día de ayer. El señor Diputado Amarilla me acota que él se enteró en el día de hoy. No sé cuáles son las causas por las cuales se citó con esta urgencia o porqué no se anunció con anticipación.

Por otra parte, si no recuerdo mal, el 2 de agosto compareció ante la Comisión el Prosecretario de la Presidencia para hablar en forma genérica acerca del proyecto de legalización de la marihuana. A posteriori, en los primeros días de agosto se presentó el proyecto, que tiene un único artículo. El día 14 de agosto, en una sesión que al inicio comencé presidiendo, hasta que llegó el señor Presidente y ocupó la Presidencia, solicité la concurrencia del señor Prosecretario de la Presidencia, que es el Presidente de la Junta Nacional de la Droga y quien eventualmente tiene la responsabilidad política de llevar adelante esto, no una responsabilidad técnica.

Posteriormente, dos o tres veces se anunció la presencia del señor Prosecretario de la Presidencia, pero luego se comunicó que no podía venir.

Yo tenía agendada otra reunión para el día de hoy. Cuando me avisaron que teníamos esta sesión traté de venir lo antes posible, en la convicción de que iba a comparecer el señor Prosecretario, quien nos iba a dar una visión política de este asunto. Inclusive, yo tengo muchas preguntas para realizar desde el punto de vista político, no técnico. Por eso pregunto si el Poder Ejecutivo, a través del Prosecretario de la Presidencia, va a comparecer o no.

SEÑOR PEREIRA (don Nicolás).- Solicito que el Presidente nos recuerden cuál es el régimen acordado de funcionamiento de esta Comisión, porque a raíz del planteo del señor Diputado Iturralde Viñas, ya no me queda claro.

SEÑOR PRESIDENTE- La Comisión sesiona del 1º al 18 de cada mes, los días jueves a la hora 13 y 30.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Conozco el régimen de funcionamiento de la Comisión. Yo me estaba refiriendo a las autoridades invitadas.

SEÑOR PEREIRA (don Nicolás).- Hice la consulta por mí, no por usted.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Yo sabía que había sesión de la Comisión, pero hasta el día de ayer no tenía conocimiento de que venían las autoridades de la Junta Nacional de Drogas.

SEÑORA MONTANER.- Tengo la misma sensación de que se nos avisa con muy poca anticipación el día y la hora de reunión de la Comisión, por lo que durante el año he tenido que suspender actividades en el interior, dado que programo la agenda con anticipación. En otras Comisiones no me pasa lo mismo. Creo que se debe mejorar en el sentido de avisarnos con anticipación, de modo que podamos organizarnos.

No sé qué dice el Reglamento al respecto. Tal vez, reglamentariamente se pueda citar de un día para el otro, pero creo que deberíamos enterarnos por lo menos cuarenta y ocho horas antes. Sinceramente, eso no está sucediendo.

Desde mi Secretaría varias veces solicitamos la regularización de esta situación, porque los legisladores también tenemos una agenda que está definida a priori. Sobre todo los legisladores del interior, no podemos cancelar todas nuestras actividades de un día para el otro y viajar cuatrocientos kilómetros. Por esa razón, a veces, se me hace imposible estar presente.

Creo que corregir esto sería bueno para todos. Por supuesto, si hay una sesión extraordinaria, también sería necesario saberlo con anticipación, pero sobre todo en las ordinarias, porque a veces la Comisión sesiona y otras no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente quiero aclarar que estamos dentro del régimen ordinario.

Es más, recuerdo una discusión que se produjo en la última sesión, en la que específicamente el señor Diputado Amarilla solicitó no hacer reuniones extraordinarias. Sí habíamos acordado la presencia de la Junta. En el día de hoy, el Presidente de la Junta Nacional de Drogas se encuentra en Brasil, firmando acuerdos. Nos parecía importante que de cualquier manera participara en el día de hoy la Secretaría Nacional de Drogas, ya que ha sido parte de todo este proyecto.

Esa es la forma de trabajo que nos hemos dado. Esta es una reunión de trabajo ordinaria. Lo que hicimos en el día de ayer fue confirmar la presencia de la Secretaría Nacional de Drogas, pero tenemos el acuerdo de trabajar los días jueves a las 13 y 30, del 1º al 18 de cada mes. De hecho, en varias oportunidades las autoridades de la Junta nos plantearon la posibilidad de comparecer en otro horario y en otros días, pero como existen dificultades prácticas para ello -somos varios los miembros de esta Comisión, muchos de los cuales integramos otras Comisiones que funcionan otros días y algunos tienen que viajar desde el interior-, parecía difícil cambiar la fecha y nos mantuvimos en el criterio de funcionamiento primario de la Comisión.

SEÑOR BANGO.- Quiero dejar constancia de que tengo debidamente agendadas las reuniones ordinarias de esta Comisión. No tengo ningún reclamo. Recibo en tiempo y

forma, de parte de la Secretaría administrativa de esta Comisión, por vía electrónica, la reafirmación de las convocatorias que ya están definidas para los días jueves a la hora 13 y 30, del 1º al 18 de cada mes.

SEÑOR AMARILLA.- Quiero dejar constancia de que obviamente yo también estaba enterado de la reunión del día de hoy, pero recién me enteré esta mañana de la presencia de la Junta Nacional de Drogas.

Consulto si disponemos del texto presentado por el señor Presidente de la Comisión en la última reunión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo adjuntamos al acta.

SEÑOR AMARILLA.- No está en la página del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- No; vamos a adjuntarlo al acta.

SEÑOR AMARILLA.- Creo que sería conveniente hacerlo llegar a los invitados con anterioridad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Quiero precisar exactamente mi planteo.

Conozco el criterio de funcionamiento de esta Comisión, todos los jueves a la hora 13 y 30, del 1º al 18 de cada mes. Me quejé de que recién ayer tuve conocimiento de que iban a comparecer las autoridades de la Junta Nacional de Drogas.

La comparecencia solicitada el día 14 de agosto, es decir, hace cuatro meses, fue la del Prosecretario de la Presidencia. Es más, el señor Presidente de la Comisión me comunicó que el Prosecretario, Diego Cánepa, iba a comparecer en momentos en que yo me encontraba en el exterior. Por ese motivo solicité la postergación de esa comparecencia. Me contestó que no sería posible, pero finalmente la reunión no se hizo porque otros legisladores tampoco podían concurrir. Es más, creo que en algún caso, hasta públicamente se me increpó que iba a venir cuando yo estaba de viaje. Por consiguiente, todos creíamos -por lo menos yo; quizás equivocadamente- que en el día de hoy iba a comparecer el Presidente de la Junta Nacional de Drogas, no el señor Calzada, quien ha tenido una actitud más que flexible y accesible para el diálogo permanente con todos los que hemos querido hablar con él.

Nos pareció que la responsabilidad política de quien vino hablar de este tema era del señor Diego Cánepa, y por consiguiente debíamos solicitar su presencia. Creo que el señor Presidente tiene claro que eso era lo que habíamos pedido. Cuando se nos avisó que iba a concurrir la Junta Nacional de Drogas, entendimos que venía su Presidente. Si no era así, nos lo deberían haber aclarado. Nos parece muy razonable que no comparezca porque está en Brasil. Lo que no entendemos por qué hicimos la reunión si él no está en el país.

Se nos viene fin de año, y antes de festejar Navidad, nos gustaría poder contar con la presencia del Presidente de la Junta Nacional de Drogas, o por lo menos que nos responda que no va a comparecer, porque no corresponde contestar a través de un "ninguneo".

SEÑORA MONTANER.- Simplemente quiero dejar constancia de que tengo conocimiento de los días y horarios de las sesiones ordinarias. Tal vez el señor Diputado Bango reciba la información sin problemas; yo no la recibo en tiempo y forma. Quiero hacer esta aclaración, porque a lo mejor hay un pequeño inconveniente que se puede subsanar.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Señor Presidente: le solicito que dé respuesta a la pregunta que he hecho, es decir, si va a comparecer o no el Presidente de la Junta Nacional de Drogas. Tal vez yo entendí mal que era él quien iba a comparecer en todas las instancias anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros hicimos las invitaciones correspondientes. En la fecha de hoy el Presidente de la Junta está en Brasil firmando convenios representando a la República Oriental del Uruguay. Si las fechas dan, por supuesto que participará de una reunión.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- ¿Tiene claro que lo solicitado el 14 de agosto es la comparecencia del Prosecretario de la Presidencia?

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo no quiero discutir.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Yo sí. Quiero discutir si va a venir. No quiero discutir con usted; quiero discutir acerca de este tema para clarificarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La sesión pasada discutimos largamente en torno a la sucesión de hechos que llevaron a la suspensión de la reunión, tras la confirmación de la presencia del Presidente de la Junta Nacional de Drogas. De hecho, eso figura en la versión taquigráfica. Si quieren, podemos volver a adjuntar la versión taquigráfica de la reunión de ese día, en donde la bancada del Partido Nacional solicitó suspender la visita.

El Presidente de la Junta tiene un montón de tareas -esa es una realidad-, y no es sencillo ajustar su agenda con la de todos nosotros. De cualquier forma, la invitación está cursada. Si podemos concretar la visita, comparecerá en la próxima sesión. Debemos tener en cuenta que el Partido Nacional, a través del señor Diputado Amarilla, ha solicitado no tener sesiones extraordinarias. Entonces, tenemos acotado el día de sesión que, en este caso, es el jueves próximo que, además, es la última sesión del año. Reitero que vamos a cursar nuevamente la invitación.

De cualquier forma, entiendo que el Secretario General de la Junta Nacional de Drogas expresó claramente cuál es la opinión. Por supuesto, cada uno puede hacer sus valoraciones; en ese sentido, todo depende de lo que considere cada Diputado

Entonces, vamos a seguir cursando la invitación. En el momento en que la agenda de la Comisión Especial de Drogas y Adicciones con Fines Legislativos coincida con la del Presidente de la Junta Nacional de Drogas -que, por cierto, es bastante complicada-, comparecerá para referirse al proyecto en el que estamos trabajando.

SEÑOR PUIG.- Pienso que esta Comisión debería realizar un brevísimo análisis de lo planteado por el Secretario de la Junta Nacional de Drogas.

Acá se ha reclamado conocer la posición del Poder Ejecutivo; se ha reclamado saber si el proyecto presentado en esta Comisión contaba con su aval.

Quiero que conste en la versión taquigráfica que la respuesta del Secretario de la Junta Nacional de Drogas establece que el proyecto que se presentó es acompañado por el Poder Ejecutivo y que desde el punto de vista de los conceptos que se expresan coincide con las preocupaciones centrales en este sentido

Como mínimo quería hacer esa salvedad porque, de lo contrario, no entiendo a qué vino hoy el Secretario de la Junta Nacional de Drogas. Vino a contestar algunos planteamientos e interrogantes de esta Comisión. Personalmente, me quedó claro el apoyo del Secretario de la Junta Nacional de Drogas, y debo desprender que del Poder Ejecutivo, al proyecto presentado.

No entiendo muy bien cuál es la función de la Comisión si recibe la exposición de quien fue citado para hoy y no hace ningún comentario, más allá de discutir si va a venir Cánepa. Es de total recibo que algunos Diputados planteen que venga el Prosecretario de la Presidencia, pero hoy tuvimos la presencia del Secretario de la Junta Nacional de Drogas. Me parece que, como mínimo, esta Comisión debería constatar qué fue lo que planteó.

SEÑOR RADÍO.- En realidad, iba a referirme a otro tema, pero debo decir que la intervención del señor Diputado Puig es una suerte -también tomo nota de lo que decía en cuanto a lo manifestado por el Secretario de la Junta-, porque testimonia que la bancada oficialista tiene legisladores inteligentes y esforzados que han hecho bastante por sacar las castañas del fuego a esa cosa ridícula que es ese proyecto de artículo único que presentó el Poder Ejecutivo. Aprovecho la oportunidad para decir esto. Por suerte, acá tenemos colegas del Frente Amplio que están trabajando en serio, porque es un mamarracho lo que hizo el Poder Ejecutivo al mandar ese proyecto de artículo único. Por suerte, ahora el señor Calzada dice las cosas que dice.

Lo que quería decir es que en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social estamos viviendo una situación peculiar vinculada a una convocatoria que hicimos a ASSE, que se viene postergando sine díe. En el caso del Presidente de la Junta Nacional de Drogas, quiero hacer una pregunta casi técnica o formal: ¿de quién es la potestad de decidir si viene? En realidad, estamos hablando del relacionamiento entre Poderes. Él tendrá una agenda complicada, pero nosotros somos un Poder del Estado, y no solo lo invitamos: lo convocamos. Esto también tiene que ver con un problema de autoestima de la Cámara de Diputados. Un Poder del Estado convoca al Presidente de la Junta Nacional de Drogas. Yo entiendo que son muy importantes los convenios que él firma en Brasil, pero este es un Poder del Estado de la República Oriental del Uruguay. Él no tiene la potestad de decidir si viene o no; si lo convocamos, hasta donde yo tengo claro -a menos que yo tenga un problema de concepción formal del tema- tiene que venir y punto. Estamos hablando de que no lo convoca Juan de los Palotes; lo convoca un Poder del Estado de la República Oriental del Uruguay. Entonces, me parece que tendría que venir.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- En el mes de febrero me comuniqué con el señor Secretario de la Junta Nacional de Drogas en forma informal, tal cual lo veníamos haciendo a lo largo de varios años. Le solicité su presencia, y me pidió tiempo hasta marzo. Luego, la reunión se fue postergando. Compareció en agosto, y el resto de la historia ya la conocen.

Yo quiero hacer dos o tres precisiones. La primera es que desde el punto de vista jurídico, en la Constitución de la República la Secretaría y la Prosecretaría de la Presidencia tienen rango ministerial -aunque hay quienes sostienen la doctrina que aún mayor- y tienen responsabilidad política.

Desde el punto de vista de equilibro de los Poderes, lamentablemente no tenemos la forma de hacerlos comparecer, ya que depende de la voluntad y de la sensibilidad ante un Poder del Estado que reclama, y yo creo que en este caso con razón, la comparecencia. Lo que sí podemos hacer si esto no funciona, es dirigirnos al Ministro del ramo, que en este caso sería el de Salud Pública ya que esta temática tiene que ver fundamentalmente con la salud pública. En ese caso sí podemos obligar a la comparencia de las autoridades.

También quiero señalar que en el rango internacional el Prosecretario no puede firmar absolutamente nada en nombre de Uruguay. Solo pueden hacerlo el señor Presidente de la República y el señor Canciller.

SEÑOR DE SOUZA.- Por mi calidad de Diputado suplente este es un tema que si bien conozco no manejo con la fluidez y conocimiento que me gustaría. De cualquier manera, quiero hacer un par de precisiones sobre lo que se está debatiendo.

Comparto lo que dijo el compañero señor Diputado Puig en cuanto a la claridad de la exposición del señor Calzada, quien expresó que la voluntad contenida en el proyecto inicial del Poder Ejecutivo es ratificada en este proyecto. Resulta muy claro que eso es sí y debe quedar la constancia apropiada.

Con respecto a la tan requerida presencia del Presidente de la Junta Nacional de Drogas, no domino muy bien la situación, pero me parece que este proyecto puede significar un cambio histórico en la política nacional con respecto a la droga. Por lo tanto, creo que su presencia en esta Comisión, cuando se está debatiendo un tema de esta naturaleza, es de esencial importancia.

Tampoco sé cómo se le debe cursar la invitación, si se lo convoca y simplemente manda una nota expresando que no puede venir o llama por teléfono diciendo que está en Brasil. De todos modos, el manejo del asunto me parece poco serio si se trata de una visita que se ha pedido con tanta antelación, por la trascendencia que puede tener para un conocimiento profundo de los legisladores que deben formar opinión sobre el tema. Me parece que habría que orquestar las agendas a los efectos de lograr esa presencia que me parece muy trascendente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie más desea hacer uso de la palabra, se levanta la reunión.

_____

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I – DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- Declárase de interés general las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la Salud Pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus leyes modificativas, el Estado, directamente o a través de las instituciones a las cuáles otorgue mandato legal, asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización, y distribución de cannabis o sus derivados, conforme lo dispuesto en la presente ley y en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.

TÍTULO II – DEL CANNABIS

CAPÍTULO I.- De las modificaciones a la normativa de estupefacientes

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Quedan prohibidos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con las siguientes excepciones:

A) Cuando se realicen con exclusivos fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Salud Pública y quedarán bajo su control directo.

Tratándose de cannabis, las plantaciones o cultivos deberán ser autorizados previamente por el Instituto Nacional del Cannabis (INCA), y quedarán bajo su control directo, sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente otorga a los organismos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias. .

B) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y comercialización de cannabis psicoactivo con otros fines, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y con autorización previa del INCA, quedando bajo su control directo.

Se entiende por cannabis psicoactivo a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, incluidos sus aceites, extractos, preparaciones de potencial uso farmacéutico, jarabes y similares, cuyo contenido de tetrahidro cannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 1% por ciento de su volumen.

C) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo). Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y quedarán bajo su control directo.

Se entiende por cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo) a las plantas o piezas de la planta de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de 1 % de THC, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.

Las semillas de variedades de cáñamo no psicoactivo a utilizar no podrán superar el 0.5 % de THC.

D) La plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo destinadas para consumo personal o compartido en el hogar. Sin perjuicio de ello se entiende destinados al consumo personal o compartido en el hogar, la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de 480 gramos.

E) La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizadas por clubes de membresía, las que serán controladas por el INCA. Dichos Clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.

Los clubes de membresía podrán tener un máximo de quince socios; podrán plantar un máximo de noventa plantas de uso psicoactivo y obtener como producto de la recolección de la plantación, un máximo de 7.200 gramos anuales.

Toda plantación no autorizada deberá ser destruida con intervención del Juez competente. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de los literales precedentes, inclusive los mecanismos de acceso a las semillas, el que siendo destinado a plantaciones de cannabis psicoactivo para consumo personal en el marco de la legislación vigente, se considerará en todos los casos como actividad lícita. Dicha reglamentación es sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente establece para toda plantación o cultivo que se realice en territorio nacional, en lo que resultare aplicable. Asimismo, la reglamentación establecerá los estándares de seguridad y las condiciones de uso de las licencias de cultivos para los fines previstos en los literales precedentes.

La marihuana resultante de la cosecha y el cultivo de las plantaciones referidas en los literales B, D y E del presente artículo no podrá estar prensada.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 30 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1º, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de 20 (veinte) meses de prisión a 10 (diez) años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, cultivo y cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley. El destino a que refiere el literal D) del artículo 3° será valorado, en su caso, por el Juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso que se superaren las cantidades allí referidas."

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en éste, será castigado con la misma pena prevista en dicho artículo.

Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 (cuarenta) gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo a lo dispuesto en el literal D) del artículo 3º de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme lo previsto por el literal E) del artículo 3° de la presente ley y la reglamentación respectiva".

Artículo 6°.- El INCA llevará un registro de autocultivadores y de clubes de membresía de cannabis de efecto psicoactivo, donde aquéllos registrarán las plantas que cultiven en el marco de las disposiciones contenidas en la presente ley, en la forma que establecerá la reglamentación respectiva.

El registro del cultivo, según la legislación vigente, será requisito indispensable para poder ampararse en las disposiciones de la presente ley. Cumplidos ciento ochenta días desde la puesta en funcionamiento del referido registro, el que no tendrá costo para los usuarios y se hará a los solos efectos de asegurar la trazabilidad y control de los cultivos, solamente se admitirán registros de plantíos a efectuarse.

La información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro tendrá carácter de dato sensible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

CAPÍTULO II.- De la salud de la población y los usuarios

Artículo 7.- El Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) deberá disponer de las políticas y dispositivos pertinentes para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis, así como disponer de los dispositivos de atención adecuados para el asesoramiento, orientación y tratamiento de los usuarios problemáticos de cannabis que así lo requieran.

Artículo 8.- El Sistema Nacional de Educación Pública SNEP, deberá disponer de políticas educativas para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis desde la perspectiva del desarrollo de Habilidades para la Vida y en el marco de las políticas de gestión de riesgos y reducción de daños del Uso Problemático del Cannabis.

Artículo 9.- Prohíbese toda forma de publicidad, publicidad indirecta, promoción o auspicio (patrocinio) de los productos de cannabis y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de Internet, así como por cualquier otro medio idóneo.

Artículo 10.- Serán de aplicación al consumo de cannabis psicotrópico las medidas de protección de espacios establecidas por el artículo 3º de la Ley Nº 18.256, de 6 de marzo de 2008.

TÍTULO III – DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANNABIS (INCA)

CAPÍTULO I - Creación

Artículo 11.- Créase el Instituto Nacional del Cannabis, **INCA,** como persona jurídica de derecho público no estatal.

Artículo 12.- El **INCA** tendrá como finalidades:

A) Regular las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución y expendio de cannabis, en el marco de las disposiciones de la presente ley y la legislación vigente.

B) Promover y proponer acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al uso problemático de cannabis, de acuerdo a las políticas definidas por la Junta Nacional de Drogas y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales.

D) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a su cargo.

Artículo 13.- Compete a la **Junta Nacional de Drogas** la fijación de la política nacional en materia de cannabis según los objetivos establecidos en el artículo anterior, contando para ello con el asesoramiento del Instituto. Este adecuará su actuación a dicha política nacional.

El Instituto se vinculará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. [A DEFINIR]

CAPÍTULO II – DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Los órganos del Instituto serán la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y el Consejo Nacional Honorario.

Artículo 15.- La Junta Directiva será el jerarca del Instituto y sus miembros serán personas de reconocida solvencia moral y técnica. Estará integrada por:

-Un representante de la Secretaría Nacional de Drogas, que la presidirá
-Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
-Un representante del Ministerio de Desarrollo Social

Un representante de Ministerio de Salud Publica.

La designación de los miembros de la Junta Directiva incluirá la de sus correspondientes suplentes.

Artículo 16.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cinco años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Artículo 17.- La Junta Directiva fijará su régimen de sesiones.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 18.- Habrá un Director Ejecutivo designado por la mayoría de la Junta Directiva, con el voto conforme del Presidente. Su retribución será fijada por la Junta Directiva con la conformidad del Poder Ejecutivo y con cargo a los recursos del Instituto.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Artículo 19.- El Director Ejecutivo será contratado por períodos de tres años renovables. Para su destitución o no renovación del contrato se deberá contar con la mayoría de los votos de la Junta Directiva, incluido el del Presidente.

Artículo 20.- El Consejo Nacional Honorario estará integrado por un representante de cada uno de las siguientes Secretarías de Estado: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Industria, Energía y Minería; un representante de la Universidad de la República; un representante del Congreso de Intendentes; un representante de los clubes de membresía y asociaciones de autocultivadores; un representante de los licenciatarios. Actuará en plenario con los miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

Los representantes de los clubes de membresía y asociaciones de autocultivadores, y de los licenciatarios, serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de éstos.

La reglamentación de la presente Ley y sus eventuales modificaciones podrán modificar la integración de este Consejo, ampliando el número de miembros.

El Consejo podrá ser convocado tanto a solicitud de la Junta Directiva como a solicitud de tres de sus miembros.

CAPÍTULO III – DE LOS COMETIDOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 21.- Son cometidos del Instituto:

A) El control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, comercialización y expendición de cannabis conforme a lo dispuesto en la presente ley y la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y entes públicos.

B) Asesorar al Poder Ejecutivo:

- En la formulación y aplicación de las políticas públicas dirigidas a regular y controlar la distribución, comercialización, expendio, ofrecimiento y consumo de cannabis.
- En el desarrollo de estrategias dirigidas al retraso de la edad de inicio del consumo, al aumento de la percepción del riesgo del consumo abusivo y a la disminución de los consumos problemáticos.
- En la coordinación de los ofrecimientos de cooperación técnica realizados al país en esta materia.
- En el aporte de evidencia científica, mediante la investigación y evaluación de la estrategia para la orientación de las políticas públicas de cannabis.

Artículo 22.- Son atribuciones del Instituto:

- Otorgar las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y expender cannabis industrial y psicoactivo, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones, conforme lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación respectiva.
- Registrar las declaraciones de autocultivo de cannabis psicoactivo, conforme las disposiciones legales vigentes, a las de la presente ley y la reglamentación respectiva.
- Autorizar los clubes de membresía cannábicos conforme las disposiciones legales vigentes, de la presente ley y la reglamentación respectiva.
- Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados.
- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a efectos del cumplimiento de sus cometidos, en especial con aquellas que ya tienen asignada competencia en la materia.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes a su cargo.
- Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
- Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas por la presente ley y su reglamentación.
- Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de sus resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado y las que denieguen el recurso de reposición previsto la presente ley.

Artículo 23.- La Junta Directiva, en su carácter de órgano máximo de administración del instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

A)Proyectar el Reglamento General del Instituto y someterlo a la aprobación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

B)Aprobar el estatuto de sus empleados dentro de los seis meses de su instalación. El mismo se regirá, en lo previsto, por las reglas del derecho privado.

C)Designar, trasladar y destituir al personal.

D)Fijar el costo de las licencias, al amparo de lo dispuesto en artículo anterior.

E)Aprobar su presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento, conjuntamente con el plan de actividades.

F)Aprobar los planes, programas y los proyectos especiales.

G)Elevar la memoria y el balance anual del Instituto.

H)Administrar los recursos y bienes del Instituto.

I)Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes; cuando se trate de bienes inmuebles deberá resolverse por mayoría especial de por lo menos tres miembros.

J)Delegar las atribuciones que estime pertinentes mediante resolución fundada y por mayoría de sus miembros.

K)En general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y

realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos y especialización del Instituto.

Artículo 24.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

A)Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la materia de competencia del Instituto.

B)Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Junta Directiva.

C)Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna del Instituto.

D)Toda otra que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

Artículo 25.- El Consejo Nacional Honorario, en su carácter de órgano de consulta del Instituto, actuará:

A)Asesorando en la elaboración del Reglamento General del Instituto.

B)Asesorando en la elaboración de los planes y programas en forma previa a su aprobación.

C)Asesorando en todo aquello que la Junta Directiva le solicite.

D)Opinando en toda otra cuestión relacionada con los cometidos del Instituto, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO IV – DE LOS RECURSOS, LA GESTIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 26.- Constituirán los recursos del Instituto:

A)La recaudación por concepto de licencias y permisos, al amparo de lo dispuesto en la presente Ley.

B)Un aporte anual del Estado con cargo a Rentas Generales en el monto que determine el presupuesto quinquenal. El Poder Ejecutivo podrá modificar esta magnitud considerando la evolución de los ingresos del Instituto.

C)Las herencias, legados y donaciones que acepte el Instituto.

D)Los valores o bienes que se le asignen al Instituto a cualquier título.

E)El producido de las multas y sanciones que aplique.

F)Todo otro recurso que perciba por aplicación de la legislación vigente.

Artículo 27.- El contralor administrativo del Instituto será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad, como de oportunidad o conveniencia.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formularle las observaciones que crea pertinente, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso.

Artículo 28.- La Auditoría Interna de la Nación ejercerá la fiscalización de la gestión financiera del Instituto, debiendo remitirse a la misma la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio.

La reglamentación de la presente Ley determinará la forma y fecha de los balances, cierre de los mismos y su publicidad.

Artículo 29.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso, la Junta Directiva dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El Tribunal fallará en última instancia.

Artículo 30.- Cuando la resolución emanare del Director Ejecutivo, conjunta o subsidiariamente con el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso jerárquico para ante la Junta Directiva.

Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en el artículo anterior, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.

Artículo 31.- El Instituto está exonerado de todo tipo de tributos, excepto las contribuciones de seguridad social. En lo no previsto especialmente por la presente Ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Artículo 32.- Los bienes del Instituto son inembargables.

CAPITULO V – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- La Junta Directiva del Instituto será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder. El procedimiento aplicable en estos casos será materia de la reglamentación.

Artículo 34.- Las infracciones a que hace referencia al artículo anterior, atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del infractor, serán sancionados con:

A)Apercibimiento.

B)Multa desde UR 20 (veinte unidades reajustables) hasta UR 2.000 (dos mil unidades reajustables).

C)Decomiso de la mercadería o de los elementos utilizados para cometer la infracción.

D)Destrucción de la mercadería cuando corresponda.

E)Suspensión del infractor en el registro correspondiente.

F)Inhabilitación temporal o permanente.

G)Clausura parcial o total, temporal o permanente de los establecimientos y locales de los licenciatarios, sean propios o de terceros.

Las sanciones precedentemente establecidas podrán aplicarse en forma acumulativa y atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del responsable.

Artículo 35.- Sin perjuicio del ejercicio de las potestades sancionatorias precedentes, habiendo tomado conocimiento la Junta Directiva o su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades de control y fiscalización cometidas al Instituto, de la existencia de actividades de carácter delictivo, efectuarán la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente.

TÍTULO IV – DE LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- Créase en la órbita de la Presidencia de la República [A DEFINIR] , una Unidad Especializada en Evaluación y Monitoreo de la presente ley que tendrá carácter técnico y estará conformada por personal especializado en la evaluación y monitoreo de políticas. Tendrá carácter independiente y emitirá informes anuales los que, sin tener carácter vinculante, deberán ser tenidos en consideración por los organismos y entidades encargados de la ejecución de la presente ley. Dicho informe será remitido a la Asamblea General.